

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN de ALIMENTOS de **FERNANDO MARTIN VASQUEZ DURAN** contra **ALEJANDRA MARÍA** y **SANTIAGO VASQUEZ ROMERO**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado **CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 048 de 28/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3300f65e0dfdf4859a40af17cdefb7f742d599a00d5b4958958dee4b2174ce**

Documento generado en 25/03/2022 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>